SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente decidir sobre el avaluó comercial del bien inmueble embargado presentado por la vocera judicial de la parte actora.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO APLICACIÓN AL SISTEMA ORAL, Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5** Contra **MONICA CECILIA CORREA NUÑEZ C.C. N° 57.429.763 y JORGE LUIS COLORADO GALINDO C.C. N° 6.892.967. RAD. 2019 – 00027.**

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca del avaluó comercial presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el informativo, observa esta Judicatura que la parte ejecutante adosa al plenario avaluó comercial elaborado por el perito JULIAN HERNADEZ RIVERA.

Conforme lo esbozado en antelación, y revisada el canon que regula el tópico, tenemos que en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P. dispone: "*Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados"*

Siendo consecuentes, tenemos que en auto que ordena seguir adelante la ejecución es de data 02 de marzo de 2020, y notificado por estados el día 03 de marzo hogaño, por lo que a todas luces se denota que el mismo fue presentado de manera extemporánea, es por ello, que el mismo canon dispone: *"6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones*"

Dentro de esas reglas se dispone, que tratándose de inmuebles, este será el avalúo catastral del predio aumentado en un 50%, es por ello que el Despacho se abstendrá de impartir el trámite correspondiente al mismo.

Por lo brevemente, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trasladado al avaluó comercial presentado por la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3d4fe52366dd5788132b4d18b009887afd773c12213610e536c524504d3a5e1
Documento generado en 25/11/2020 11:46:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica